



EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN EL PERÚ: UN ANÁLISIS JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

*Nuccia Seminario-Hurtado**
Universidad Católica Sedes Sapientiae
Filial Lima
nseminario@ucss.edu.pe

*Jainor Avellaneda-Vásquez***
Universidad Católica Sedes Sapientiae
Filial Nueva Cajamarca
2020101209@ucss.pe

*Valeria Alesy Bejarano-Cuadrao****
Universidad Católica Sedes Sapientiae
Filial Lima
2018100778@ucss.pe

*Andrea Doris Alarcón-López*****
Universidad Católica Sedes Sapientiae
Filial Lima
2018100221@ucss.pe

* Investigadora Renacyt del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) del Gobierno Peruano. Magíster en Defensa de los Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Chiapas. Realizó una estancia de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor investigador en la Universidad Católica Sedes Sapientiae (UCSS). Profesora de posgrado en la Universidad Autónoma de Chiapas, México. Sus líneas de investigación se centran en Derechos de la Persona con Discapacidad, Pueblos Indígenas y Política Pública con enfoque de derechos humanos. Scopus ID: 57658214500. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1805-7780>

** Escritor, investigador multidisciplinario y estudiante del último ciclo de la carrera de Derecho en la Universidad Católica Sedes Sapientiae donde ocupa el 1.º puesto de su promoción. ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1948-7503>

*** Estudiante del último año de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Sedes Sapientiae. En la actualidad desempeña el cargo de vicepresidente de la Asociación Derecho y Realidad – Ius Et Re, conformada por alumnos de la Facultad de Derecho UCSS. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-7304-8285>

**** Estudiante del último año de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Sedes Sapientiae. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-7591-0098>

RESUMEN: El presente artículo tiene como objetivo analizar el marco jurídico y jurisprudencial del derecho a la accesibilidad y su interrelación con el uso de los perros guía por personas con discapacidad visual, lo que permite el pleno desarrollo de una vida libre, independiente y autónoma. Asimismo, se mencionan las acciones que viene implementado el Estado peruano, a efectos de cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. También se exponen las principales brechas que impiden el goce, disfrute y ejercicio del derecho antes mencionado.

PALABRAS CLAVE: Accesibilidad, dignidad, discapacidad, perros guía.

THE USE OF GUIDE DOGS BY PEOPLE WITH VISUAL DISABILITIES IN PERU: A LEGAL AND JURISPRUDENTIAL ANALYSIS

ABSTRACT: This article aims to analyze the legal and jurisprudential framework of the right to accessibility and its interrelation with the use of guide dogs by people with visual disabilities, which allows the full development of a free, independent, and autonomous life. They mention the actions that the Peruvian State has been implementing, in order to comply with its obligations regarding human rights. Also, it mentions the main gaps that prevent the enjoyment and exercise of the right above are also exposed.

KEYWORDS: Accessibility, Dignity, Disability, Guide Dogs.

1. Introducción

Al comienzo del presente artículo se realizará un análisis teórico acerca de las personas con discapacidad y discapacidad visual, para luego conceptualizarlo con el modelo social que establece que son seres libres e independientes, capaces de realizar todas sus actividades diarias, laborales, familiares, entre otros; para así lograr su bienestar como individuos. Posteriormente, se analiza el enfoque de las capacidades en el uso de perros guía que le permiten una mayor autonomía en su desplazamiento de sus quehaceres cotidianos.

Seguidamente, se expone la regulación jurídica desde un marco nacional e internacional, el cual representa un tema de gran relevancia en el ámbito de la dignidad humana, la accesibilidad y la inclusión. Aunado a ello, se desarrollan los pronunciamientos del Tribunal Constitucional Peruano y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual sobre la materia.

Finalmente, se detallan los avances significativos en la legislación peruana relacionada con la utilización de perros guía como herramienta vital para la movilidad

y la independencia de las personas con discapacidad visual en el Perú, pero también se mencionan los desafíos pendientes que impiden el ejercicio del derecho a la accesibilidad.

2. Personas con discapacidad visual: nociones preliminares

El concepto de personas con discapacidad visual, para efectos de una amplia ubicación contextual, requiere ser abordado previo esclarecimiento de lo que significa “persona humana” y “personas con discapacidad”. De una parte, la persona humana, es un individuo de naturaleza sociocultural en completo desarrollo, y, aunque su principal modo de ser, *el estar aquí en el mundo*, sea la forma física y visible que toma su cuerpo, lo fundamental de su existencia no es sino la biografía de sí misma y su inexorable inclinación hacia el futuro (Sánchez García, 2015; Zavala Olalde, 2010).

Por otra parte, persona con discapacidad visual, de acuerdo con Díaz Dumont (2019) y tal como se aprecia en la Ley N. 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad (art. 2), las personas con discapacidad son personas que poseen ciertas limitaciones, deficiencias o imperfecciones físicas, intelectuales, sensoriales o mentales imperecederas que impiden su desarrollo en igualdad con las demás personas debido a las brechas sociales del entorno que interfieren en el ejercicio pleno de sus derechos.

La discapacidad de las personas no es sinónimo de enfermedad. Si bien se desprende de aspectos biológicos, congénitos o adquiridos, llega sin duda a consolidarse a partir de las disonancias que existen entre las características propias de un ser humano con discapacidad y aquellas características de la mayoría de personas que conforman la sociedad, dando lugar a un escenario desfavorable, de limitaciones, obstáculos y, sobre todo, de desarraigo social, para las personas con discapacidad. Estas circunstancias hacen que la discapacidad sea vista muy a menudo como un fenómeno social, exactamente, como una construcción de la sociedad (Bergamino Varillas, 2018; Cuenca, 2011).

Las personas con discapacidad visual presentan deficiencias o limitaciones para ver: baja visión o ceguera, las cuales habrían sido congénitas o adquiridas al pasar de los años (Gómez, 2005; Yataco Marín, 2022); algunos de ellos pueden ver borrosamente e incluso desempeñar sus actividades diarias con normalidad apoyados por lentes especiales, mientras que otros, solo pueden distinguir escasos colores o formas. Tal fue el caso del famoso escritor argentino Jorge Luis Borges, quien adquirió la ceguera a la edad de 56 años. Y, así, tentado por la ironía de tener todos o casi todos los libros y no poderlos leer y disfrutar debido a su discapacidad, en *El hacedor* (1960), Borges (1998) escribe el siguiente cuarteto:

Nadie rebaje a lágrima o reproche,
Esta declaración de la maestría
De Dios, que con magnífica ironía
Me dio a la vez los libros y la noche. (p. 19)

La ironía entre la noche (la ceguera) y los libros, metáfora que Borges propone fervorosamente, trasladada a otros ámbitos y realidades, hace derivar las tantas barreras, brechas y desigualdades estructurales que en la actualidad impiden a una persona con discapacidad visual desarrollarse con plenitud en dignidad y derechos inalienables, complicando negativamente su condición humana en la que se encuentra.

Entre las principales barreras se distinguen aquellas que impiden el ejercicio de sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la educación inclusiva, la calidad y prioridad en los servicios de salud, las barreras físicas que obstaculizan que una persona con esta discapacidad pueda trasladarse libremente en los espacios públicos debido a las carencias en cuanto a la implementación del sistema braille y el uso de perros guía. Por último, están las barreras en el acceso al trabajo donde se registra una limitada tasa de empleabilidad basada en la histórica y apócrifa creencia de que las personas con discapacidad visual y, en general, todas las personas con discapacidad no contribuyen en el desarrollo socioeconómico público y privado (Pacheco y Sánchez, 2020; Bergamino Varillas, 2018).

La problemática que acompaña a las personas con discapacidad visual es algo que acontece en la actualidad, pero esencialmente continúa siendo un fenómeno histórico. De hecho, parece razonable afirmar que estas personas, sin ni siquiera intervenir activamente en los procesos históricos, han sido los seres humanos que más han sufrido la historia, aunque pocas veces se cuente con fidelidad el relato de quienes la sufren. En la antigüedad, la persona que tenía discapacidad era perseguida, desterrada o en muchos casos, asesinada; en Egipto y Grecia se cometían infanticidios. La discapacidad visual era vista como incapacidad, mal diabólico y enfermedad, y las personas que lo poseían eran llamados desvalidos, incapaces y poseídos de mal. Por estas razones, junto con los judíos, sufrieron los fatales estragos del holocausto nazi (Valencia, 2018; Díaz Dumont, 2019).

Ahora, desde una perspectiva numérica, en el Perú, según el Censo Nacional 2017, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las personas con discapacidad visual conforman el grupo más numeroso entre todas las personas que poseen alguna discapacidad. Así, dicho Censo informa la existencia de 1 550 196 personas con discapacidad visual que representa el 48,3 % de la población total con discapacidad,

la cual asciende a 3 209 261 personas. De estas cifras, dos terceras partes de personas con dificultad para ver residen en zonas urbanas, mientras que el resto, en zonas rurales (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017). Por otro lado, a febrero de 2022, tan solo 45 039 personas con discapacidad visual se encontraban inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, 2022).

3. Personas con discapacidad visual: del modelo médico al modelo social

La discapacidad visual en el Perú es una realidad usualmente desconocida para cualquier individuo. Esto debido a una escasa cultura de la diversidad humana y las nociones de igualdad con algo totalmente enriquecedor (Hernández Ríos, 2015; Cuenca, 2012). Dicho en otras palabras, a esa comunidad de personas llamada sociedad homogénea donde todo se cree que es igual, que las necesidades de uno son iguales a las necesidades de todos, soslayando aquellas que son exclusivas de los que viven situaciones de vulnerabilidad, quienes requieren, por tanto, un empuje sustancial en la progresividad de sus derechos humanos, involucrando una agenda de prevención e inclusión social (Bermúdez-Tapia y Seminario-Hurtado, 2022; Díaz Dumont, 2019).

Las cifras estadísticas recrean un relato desfavorable para las personas con discapacidad visual que viven en el territorio peruano, ya que las respuestas positivas del Estado y la sociedad son débiles y de ninguna manera se corresponden en plenitud con los ideales de igualdad, justicia, inclusión y desarrollo humano (Bermúdez-Tapia, 2023). Surgida la incertidumbre sobre cómo responder efectivamente ante el escaso acercamiento del Estado y la sociedad a la realidad de las personas con discapacidad visual, desde algún tiempo se han venido proponiendo y ejecutado algunos modelos de la discapacidad con la finalidad de mejorar su vulnerable condición, siendo uno de los más importantes, el modelo social de la discapacidad que surgió hacia la primera mitad del siglo pasado, llegando a consolidarse a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) (Victoria Maldonado, 2013; Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2023).

El modelo social de la discapacidad surge como respuesta crítica al modelo médico o rehabilitador, ya que este modelo, desde un enfoque reduccionista sostiene que la discapacidad es sinónimo de una enfermedad pasible de tratamiento médico y científico a fin de normalizar a la persona que lo padece, integrarlo a la sociedad y hacerlo participar en las metas comunes en condiciones de igualdad (Cuenca, 2011). En otros términos, lo que busca el modelo médico es eliminar un problema individual que genera desigualdad,

tratar a una persona con discapacidad como un paciente, no autónomo y con mínima consideración y respeto por su dignidad humana y su estatus jurídico inherente de sujeto de derechos (Hernández Ríos, 2015; Bermúdez-Tapia y Seminario-Hurtado, 2021).

Este modelo establece, por tanto, un enfoque diferencial, de justicia social y derechos humanos, y considera que la discapacidad, si bien podría ser provocada por alguna enfermedad, no es ninguna enfermedad dado que sus causas son eminentemente sociales. El fenómeno de la discapacidad va más allá de la persona que posee cierta limitación o deficiencia ya sea congénita o adquirida, la discapacidad surge a partir de la relación del individuo que la posee con los entornos sociales circundantes, haciendo derivar determinadas barreras que frustran el desarrollo humano con dignidad (Victoria Maldonado, 2013; Hernández Ríos, 2015).

Para este modelo, las personas con discapacidad poseen plena capacidad jurídica de goce y ejercicio, son sujetos de derechos y obligaciones, libres e independientes para desarrollar una vida social, económica y cultural digna. Por ende, es la sociedad la que tiene la enorme responsabilidad de adaptarse a la diversa realidad humana de la discapacidad, mediando en ello, si cabe, un ejercicio intersubjetivo de comprensión; en suma, la sociedad es la que debe recibir un tratamiento y no las discapacidades recaídas en ciertas personas (Victoria Maldonado, 2013; Cuenca, 2011).

Habida cuenta de que el modelo social de la discapacidad implementado a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), significó la asunción de nuevas responsabilidades para el Estado peruano, ¿cómo está respondiendo actualmente ante la problemática de las personas con discapacidad visual? De acuerdo con Bermúdez-Tapia (2023), el Estado peruano aún sigue un criterio utilitarista de justicia social, consolidado a partir de la desgastada gestión pública al no asumir prioritariamente las necesidades de la población más vulnerable, acercando como resultado general el no dar a cada quien lo que por derecho le corresponde. Aparte del sistema utilitarista que resulta severamente criticable, otras teorías de justicia social como el modelo de justicia distributiva de Rawls y la justicia relacional, son únicamente valoradas a un nivel teórico porque no resultan aplicables a la realidad peruana, debido a razones sociales, económicas y políticas que impiden su implementación.

4. Enfoque de las capacidades en el uso de perros guía por las personas con discapacidad visual

Dado que la teoría de Rawls sobre la justicia y la teoría de la justicia relacional, tal como lo sostiene Bermúdez-Tapia (2023) resultan inaplicables en el Perú por razones de diversidad, el enfoque de las capacidades correspondiente a la doctrina del bienestar y desarrollo humano que propone Amartya Kumar Sen a inicios de 1980, es un recurso muy importante que permite profundizar en los estudios sobre las personas con discapacidad visual y las problemáticas a las cuales se enfrentan diariamente. El enfoque de capacidades de Sen es una propuesta de libertad orientada a conseguir el mayor número de funcionamientos en la vida de las personas para hacerla más valiosa con razones para serlo, sobre la base del desarrollo humano como la libertad de ser o hacer (Reyes Morela, 2008; Urquijo Angarita, 2014).

El desarrollo de un país a menudo es confundido con el crecimiento económico que se mide a través del PNB (producto nacional bruto) (Sen, 2000). Sin embargo, Sen sostiene que un país puede tener un crecimiento económico exuberante y, al mismo tiempo, carecer de rendimiento social satisfactorio, esto es, impedir el desarrollo de capacidades humanas y funcionamientos que hacen más digna y valiosa a la vida de las diversas personas (Fundación Princesa de Asturias, 2021). Es así como, a partir del enfoque de las capacidades, se empieza a tomar considerable distancia de las doctrinas económicas liberales, la idea de bienes primarios y recursos, para centrarse prioritariamente en las capacidades que poseen las diversas personas para alcanzar los funcionamientos, en aquello que son capaces de hacer y ser para vivir una vida que valoran con razones suficientes para hacerlo (Fernando León, 2018; Colmenarejo, 2016).

El enfoque de las capacidades se ocupa exclusivamente de la persona humana como un fin en sí mismo, en aquello que puede llegar a ser y hacer solo si cuenta con las oportunidades y posibilidades reales y necesarias para hacerlo. La finalidad de Sen es ofrecer un sistema universal que haga posible la valoración de la calidad de vida en cada caso concreto, permitiendo la inclusión y participación oficial de cada persona y el desarrollo de sus libertades plenas como modo de rechazar injusticias (Colmenarejo, 2016). Sen recurre a las capacidades como garantías para el logro de funcionamientos a fin de evaluar el bienestar y desarrollo de cada persona en contextos como la pobreza, las desigualdades, la ausencia de calidad de vida, etc. (Urquijo Angarita, 2014). El enfoque que propone Sen es un enfoque de la libertad entendida como el conjunto de capacidades para lograr el desarrollo a través de diversos funcionamientos que aseguran la calidad de vida.

Pero, ¿qué se entiende por funcionamientos y capacidades? Los funcionamientos son un llamado de la libertad a ser o hacer, son estados reales elegidos, logros, condiciones de vida o actividades de bienestar personal, que pueden ser simples como gozar de buena salud y nutrición, pero también complejos como sentirse feliz, sentir que se tiene dignidad, participar en los asuntos públicos, entre otros (Urquijo Angarita, 2014). Un funcionamiento puede surgir del buen uso de un bien para reflejar el bienestar individual de un ser humano (Toboso y Arnau, 2008). Por su parte, las capacidades “son diversas combinaciones de funcionamientos que se pueden conseguir, como es la habilidad para estar bien nutrido, tener buena salud y la posibilidad de escapar de la mortalidad evitable y prematura” (Urquijo Angarita, 2014, p. 72).

Las capacidades son entonces las libertades, posibilidades, habilidades y oportunidades reales que desarrolla cada individuo para alcanzar cierto número de funcionamientos que permitan llevar un determinado estilo de vida, una vida con razones para ser valorada, por supuesto. De esta manera, reiterando que el enfoque de capacidades se basa en la persona humana y parte de cada caso concreto tomando entera cuenta de los factores contextuales, Toboso y Arnau (2008) consideran que las personas con discapacidad visual podrían alcanzar un elevado nivel de bienestar y el estilo de vida que desean en función al libre desarrollo que sus capacidades o habilidades les permitan. De hecho, los funcionamientos que logre una persona con discapacidad visual no serán distintos a los funcionamientos de las otras personas, lo único que ha de variar es el modo para llegar a ellos bajo las dificultades a los que se ha de enfrentar la libertad de ser o hacer.

Desde el enfoque de las capacidades de Sen, la discapacidad visual no somete libertades ni limita funcionamientos. Muy al contrario, exhorta la implementación de políticas públicas que tengan por finalidad equipar las capacidades de estos individuos, de modo que les permitan obtener el mayor número de funcionamientos en igual o similar manera que los demás, eliminando las barreras sociales propias de cada contexto (Toboso y Arnau, 2008). Por ejemplo, “trasladarse” es un funcionamiento que realizan todas las personas de manera continua, dicha actividad en esencia es lo mismo para cualquiera. Sin embargo, llegar (habilidad o libertad) a trasladarse de un lugar a otro representa más riesgos, esfuerzo y superior demora para una persona con discapacidad visual que camina a tientas apoyado por un bastón, que para cualquier otro individuo exento de alguna discapacidad.

Dando por hecho que el modo de obtener el funcionamiento es diferente y único para cada persona, el escenario se tornaría muy distinto si la elección de desplazarse¹,

¹ La elección personal de “desplazarse” (capacidad), que permite alcanzar el estado de “desplazarse”, es un funcionamiento que deriva en muchos otros funcionamientos como, recrearse, educarse, tener buena salud y gozar de paz interior.

viene acompañada de un ambiente idóneo para la diversidad que representa una persona con discapacidad visual y, además de eso, si a esta persona le prestaría apoyo y asistencia un perro guía debidamente entrenado. Los riesgos del ambiente, el elevado esfuerzo de caminar a tientas y la demora, disminuirían notablemente, alcanzando desarrollar la actividad de desplazamiento con pocas vicisitudes, con una libertad o capacidad en similares condiciones a la mayoría de las personas. Esto permite comprender a la persona con discapacidad visual como un ciudadano con absoluta independencia y con igual derecho que las demás personas, al conjunto ilimitado de capacidades que le permitan el estado de bienestar y modelo de vida que desea.

Las potencialidades y oportunidades (capacidades) de las personas son fundamentales, sin embargo, necesitan ser asociadas con instrumentos, bienes y/o servicios útiles, para hacer realidad aquello que la libertad positiva se ha propuesto desarrollar, lograr estados de bienestar y calidad de vida óptimos. De acuerdo con esto, los “perros guía”, son servicios facilitados para las personas con discapacidad visual con el objetivo de contribuir como plenos sujetos de derechos y capacidades en sus desarrollos personales o, mejor aún, en la calidad de dichos desarrollos (Stewart Til, 2022). Para contextualizar, un perro guía es un perro preparado y entrenado por escuelas especializadas para ayudar a personas con discapacidad visual a trasladarse de un lugar a otro, dotándoles de seguridad, autonomía y mayor calidad en los desplazamientos (Fincias Cillero, 2021).

Los perros guía, intervienen positivamente en los procesos de desarrollo humano de una persona con discapacidad visual, ya que reducen barreras socioambientales, promueven la rapidez y, sobre todo, incrementan la seguridad. Los perros guía, a diferencia del arcano uso del bastón, representa un salto cualitativo en la calidad de su desplazamiento, autonomía y vida emocional de las personas que presentan limitaciones para ver. Pero esto no es todo, los perros guía no solo participan en los aspectos funcionales de la persona con discapacidad visual, sino también en sus aspectos emocionales y espirituales, llegando a desarrollarse una especie de unidad o un todo entre servicio y usuario o beneficiario (Stewart Til, 2022).

Ahora, ¿cómo se evidencia la conexión entre enfoque de capacidades y los servicios de perros guía para las personas con discapacidad visual? A continuación, se detalla el enfoque de capacidades proporcionados por los perros guía como una asistencia animal.

Tabla 1

Enfoque de las capacidades en los servicios de perros guía para las personas con discapacidad visual

Barreras socio-ambientales	Servicio	Capacidades	Funcionamientos
Espacios públicos en malas condiciones y de difícil acceso		Libre elección de ser o hacer en el futuro	Ser feliz Gozar de buena salud
Falta de implementación del sistema braille en espacios públicos de circulación	Uso de perros guía para las personas con discapacidad visual	Oportunidades y posibilidades reales sujetas a la libertad positiva	Educación Recreación Desplazamiento Trabajo
Actitudes sociales negativas en medios de transporte		Aspiraciones sobre lo esencialmente posible	Paz y tranquilidad consigo mismo Descanso Seguridad
		Habilidades, potencialidades y compromiso social	Vida independiente

La Tabla 1 muestra cómo el uso de perros guía para las personas con discapacidad visual, un servicio exclusivo y escaso, puede responder exitosamente ante ciertas barreras contextuales, asociándose con las capacidades, para desde ellas obtener todos los funcionamientos posibles en iguales condiciones que las demás personas: desplazarse seguro, gozar de buena salud o ser feliz. Lo que busca el servicio de perros guía desde el enfoque de capacidades es frenar o aminorar la incidencia de modos injustos en la obtención de funcionamientos que en esencia resultan iguales para todos.

5. Marco jurídico: uso de perros guía por personas con discapacidad visual

5.1. Marco jurídico internacional

La Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad (en adelante CDPC) es un tratado internacional en materia de derechos humanos que tiene por objetivo proteger, respetar, promover y asegurar los derechos humanos de la persona con discapacidad en los estados ratificantes. Fue suscrito el 30 de marzo de 2007 en los Estados Unidos de América, en la ciudad de New York (Seminario-Hurtado, 2022).

La CDPC introdujo el modelo social, encargando a los estados ratificantes las obligaciones de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos mediante la adopción e implementación de medidas, políticas públicas y programas con enfoque de derechos humanos que hagan posible la disminución de brechas o barreras sociales disponiendo la plena capacidad de ejercicio, el estatus de sujetos de derechos, la vida independiente, la igualdad de condiciones y la vida digna a favor de las personas con discapacidad (Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2023). Dicho tratado

... establece principios generales, como el respeto de la dignidad inherente, la libertad de tomar decisiones y la independencia; la no discriminación; la participación e inclusión; el respeto por la diferencia y la diversidad; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas. (Naciones Unidas, 2012, p. 17)

Asimismo, el artículo 3, inciso f, de la CDPC establece que la accesibilidad es un principio rector para el pleno desarrollo y desenvolvimiento de la persona con discapacidad. En *strictu sensu*, la Real Academia Española define a la accesibilidad como una cualidad accesible o de fácil acceso o trato (López, 2016). Por otro lado, para Kovac (2010), la accesibilidad es el acceso físico y de comunicación relativo a un edificio, vivienda, transporte y tránsito de fácil acceso por parte de las personas con discapacidad. En esa misma línea, Toyco (2018) establece que

... la accesibilidad es una condición previa esencial para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Esta comprende tanto el entorno físico como el transporte, la información y comunicación y los servicios, productos o bienes de uso público o abierto al público. (p. 73)

La accesibilidad refiere a la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente y autónoma, por lo que el uso de un perro guía permitirá que pueda trasladarse con las mayores facilidades de acuerdo a las condiciones que se establezcan, por lo que el impedimento del goce de este derecho puede condicionar el ejercicio de otros derechos humanos. Por ejemplo, si una persona con discapacidad visual se traslada con su perro guía a un hospital, pero el personal de seguridad les deniega el ingreso, se estaría imposibilitando ejercer otros derechos humanos debido a su interdependencia. Es decir, la vulneración del derecho a trasladarse con su perro guía facilitando su accesibilidad y, en consecuencia, la negación de acudir a un centro médico para ejercer su derecho a la salud.

De esa manera, en el artículo 9, inciso 1, la CDPC señala que la accesibilidad es un derecho humano de las personas con discapacidad a fin de que puedan vivir de manera independiente y participar plenamente en todos los ámbitos, aunado a ello, pone énfasis en que para garantizar la accesibilidad debe identificarse y eliminarse las barreras y/o obstáculos. También el inciso 2 de dicho artículo refiere que los Estados que formen parte de dicho tratado, deben adoptar las medidas pertinentes de ley, política pública, programas o planes nacionales para brindar directrices adecuadas que aseguren la accesibilidad en todos los entornos universales (Seminario-Hurtado y Ponce Chávez, 2023).

Por su parte, el Estado Peruano aprobó el 31 de octubre del año 2007 mediante Resolución Legislativa N. 29127 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (Defensoría del Pueblo, 2012). Por lo que resulta que el Perú tiene obligaciones generales (Vázquez y Delaplace, 2011). En ese sentido, ha adoptado medidas legislativas para el cumplimiento pleno de sus obligaciones en cuanto a la garantía del uso de los perros guía por parte de las personas con discapacidad visual como parte de su accesibilidad y goce de una vida libre independiente y autónoma (Seminario-Hurtado y Ponce Chávez, 2023).

5.2. Marco jurídico nacional

En el Perú, las personas con ceguera o baja visión conforman el grupo de personas con discapacidad visual. Así, el Estado Peruano posee un marco jurídico que protege, garantiza, promueve y respeta sus derechos fundamentales de orden constitucional, entre ellos, el derecho a vivir una vida libre, independiente y autónoma, y contar con todos los medios para trasladarse, entre ellos, con el uso de un perro guía debidamente registrado ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante CONADIS). Por ello, en el presente apartado se detalla el marco jurídico peruano sobre la materia en mención:

En primer lugar, la Constitución Política del Perú vigente (1993) “contiene principios y derechos que sustentan el andamiaje de protección para todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad” (Toyco, 2018, p. 66). Es por ello que el artículo 1 menciona que el respeto de la dignidad humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado, también se establece en el artículo 2, inciso 2, que nadie puede ser discriminado por ningún motivo, entre ellos, tener algún tipo de discapacidad.

Por su parte, el artículo 7 reconoce a las personas con discapacidad² como sujetos de plena igualdad de derechos; esta norma cumple con una doble función, pues enfatiza, en “el respeto irrestricto de la dignidad humana y la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias a fin de propiciar su real inclusión en la sociedad” (Toyco, 2018, p. 72). Es por ello que el Estado se encuentra obligado a establecer y promover normas o políticas que orienten y construyan un ambiente de inclusión, para proteger y generar independencia en las personas con discapacidad; eliminando así barreras sociales que pudieran existir en el territorio peruano.

En segundo lugar, la Ley N. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad³, en su artículo 4, establece que entre los principios rectores de las políticas públicas del Estado figuran el respeto a la dignidad humana, la autonomía e independencia, la igualdad y no discriminación por discapacidad y la accesibilidad. Este último principio constituye una pilastra para que la persona con discapacidad acceda en igualdad de condiciones a servicios públicos tales como comunicación, medios de transporte, educación, información, entre otros, tal como lo establece el capítulo III de la Ley. Además, el reglamento de dicha Ley⁴ dispone en su capítulo IV el rol fundamental que cumple la accesibilidad en aras de gozar de entornos adecuados, así como también que cuenten con medios que les facilite a acceder a todo tipo de ambiente, entre ellos, que la persona con discapacidad visual haga uso del perro guía para su traslado y desenvolvimiento pleno en la sociedad (Bermúdez y Seminario, 2020).

² Los autores desean especificar que este artículo constitucional no es claro, ya que reconoce a las personas con discapacidad como personas incapacitadas. Como bien se ha mencionado líneas arriba, en la actualidad el estudio del enfoque de capacidades se aborda desde el modelo social, es decir, que la persona con discapacidad es libre, independiente y autónoma, por lo que mencionarla como “incapacitada” resulta discriminatorio. Presumimos que este artículo estuvo redactado cuando aún estaba vigente el modelo médico, teoría que señalaba que las personas con discapacidad son incapaces. Instamos a los legisladores a realizar una modificatoria a este artículo que resulta negativo para el abordaje de los derechos de la persona con discapacidad.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de diciembre de 2012.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N. 002-2014-MIMP y publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 8 de abril de 2014.

En tercer lugar, se publica la Ley N. 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por Personas con Discapacidad Visual⁵ y su Reglamento⁶, siendo el primer dispositivo legal en la materia. En el artículo 1 de la referida Ley se establece que su objeto es

... promover y regular el uso de perros guía y garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad visual que hacen uso de estos animales a lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo, así como su permanencia en ellos de manera ilimitada, constante y sin trabas.

Seguidamente, se publica la Ley N. 30433, Ley que modifica la Ley N. 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual⁷, por lo que se modifica los artículos 6, 7, 8 y 9. De una parte, el artículo 6 denota que el incumplimiento de dicha norma por parte de servidores y funcionarios públicos ocasiona infracciones leves, graves y muy graves, que serán competencia de CONADIS para establecer el procedimiento administrativo sancionador. De otra parte, los artículos 7 y 8 señalan los prejuicios leves, graves y muy graves que se cometen en caso de incumplimiento de la Ley, así como las sanciones respectivas. Por su parte, el artículo 9 refiere que se puede restringir el acceso a los perros guía en áreas restringidas.

En cuarto lugar, el Código Penal Peruano (en adelante CP) de 1991⁸ tipifica en su artículo 323 lo siguiente:

Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas ... (Código Penal, 1991, art. 323)

Tal artículo fue insertado en nuestro CP en el año 2000, por la Ley N. 27270, Ley contra actos de discriminación⁹; es por ello, que se le considera una regulación tardía, ya que desde hace muchos años atrás esta conducta se ha considerado parte de la sociedad

peruana, y es por este motivo, que se problematizaba la aplicación de este tipo penal a las conductas; además, en el año 2006, por medio de una reforma de la Ley N. 28867, Ley que modifica el artículo 323 del Código Penal¹⁰, se incluyó a la discriminación hacia las personas con discapacidad como un delito (Ardito, 2015).

Seguidamente, en el año 2013, la Ley N. 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana ¹¹que nuevamente modifica el CP, con lo cual incrementa al artículo 46 el apartado d como agravante de delitos por la causal de discriminación, en cualquiera de sus modalidades. Asimismo, entendamos que las agravantes pueden ser de relevancia cuando se miden los tercios de la determinación judicial de la pena, lo que es de suma importancia al incremento de años de pena privativa de libertad.

Así, las normas amparan los bienes jurídicos patrimoniales de las personas con discapacidad y, con ello, nos queremos referir a los perros guía. Si bien en la jurisprudencia constitucional son considerados instrumentos o medios de apoyo para personas con discapacidad visual, el CP solo los considera como parte del patrimonio. Es por ello que, a fin de protegerlos, se regulan los delitos como el tipo de Hurto (art. 186, numeral 11) y robo agravado (art. 189, numeral 7), y se da por agravante, la condición de vulnerabilidad de la víctima. Además, se prevé sanciones a los actos o conductas que sean lesivas contra los animales como objetos de derecho (patrimonio); lo encontramos regulado en el art. 206 – A, sobre Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, este se encuentra en el título de daños.

Para finalizar este apartado, es pertinente sugerir que la normativa penal debe ser actualizada; y considerar, dentro de los tipos penales, a los perros guía como medios de apoyo y no mascotas, generando así agravantes, por la función de instrumentalidad que cumplen al guiar a las personas con discapacidad visual, y; que el hurtarlos, robarlos o dañarlos, genera discapacidad y limita la libre autodeterminación personal.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 09 de agosto de 2006.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 19 de agosto de 2013.

5.3. Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano

El Tribunal Constitucional Peruano (en adelante TC) ha emitido una serie de sentencias sobre el uso de perros guía por personas con discapacidad visual. A continuación, se hará un desarrollo en los siguientes subapartados.

5.3.1. Sentencia recaída en el expediente N. 02437-2013-PA/TC

Esta es la primera sentencia realizada por el TC que trata el tema de los perros guía en el Perú. Se dio a consecuencia de un proceso de amparo iniciado el 07 de octubre del 2011 por un litisconsorcio conformado por Margarita Cósar Camacho, Marcos Antonio Segura Lozano y Juan Pérez Salas; en contra de la empresa Supermercados Peruanos S. A. Plaza Veá, por haberseles prohibido el ingreso, con sus perros guía, a los establecimientos comerciales. Luego de emplazar a la parte demandada, esta empresa refirió que solo acataba el art. 32 del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y Bebidas.¹²

Al observar dicho conflicto, el TC optó por el test de proporcionalidad para ponderar cuál era el derecho o norma que debía primar en el caso concreto. Es por ello que, al realizarse el examen de idoneidad, consideró que los perros guía son el medio adecuado para realizar la movilización independiente dentro del establecimiento comercial. En el examen de necesidad recalcó que no existe otro medio más idóneo; y en el examen de proporcionalidad, en sentido estricto, primó el derecho a la igualdad sobre el derecho a la salud de los usuarios y consumidores. Concluyó entonces declarar inaplicable el art. 32 del mencionado reglamento.

Asimismo, es relevante mencionar que esta sentencia define a los perros guía como medios e instrumentos:

Los perros guía no son mascotas. Son animales sometidos a duras y prolongadas pruebas, ... Tales exámenes evalúan su comportamiento en dichos entornos sociales y el grado de sumisión y respeto a las órdenes que reciben de las personas con discapacidad visual. ... la utilidad de estos animales radica en que permiten a las personas con discapacidad visual gozar de una plena movilidad personal e interactuar con la mayor independencia posible. (Tribunal Constitucional, 2014, numeral 59 y 60)

Pomareda (2020) considera que debió optarse por una argumentación en *stricto sensu* para la interpretación el art. 32 del reglamento Sanitario, expedido por la

Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); y tomarse como referencia la Ley 30497 - Ley de Protección y Bienestar Animal, para entender los términos expresados en el reglamento y evitar las lagunas jurídicas; debido a que términos genéricos como: animales y mascotas. Tendrían un concepto delimitado, entendido al primer término como animales salvajes o callejeros (sin dueño); y el segundo, entendido como animales dependientes y de compañía, que tienen un dueño el cual puede controlar sus actos. Y, por lo tanto, que los perros guía, por ser instrumentos y medios de asistencia para personas con discapacidad, no cumplen con ninguna de estas condiciones para limitar su ingreso a los establecimientos comerciales; o pudo haberse planteado, un pronunciamiento de derrotabilidad (excepción) frente al caso especial de los perros guía, en vez de usar el test de proporcionalidad (ponderación), que requiere de un estudio exhaustivo y demoroso.

5.3.1. *Sentencia recaída en el expediente N. 14137-2017-PA/TC*

Esta es la segunda sentencia que se realiza a favor de la accesibilidad de las personas con perros guía, aunque en esta ocasión se da forma accesoria a la pretensión principal, a consecuencia de un proceso de amparo, por demanda de Juan Fernando Ruelas Noa, interpuesta el día 04 de mayo de 2016, contra la junta de Propietarios del Edificio Antonio Miró Quesada. La finalidad fue declarar la inaplicación del art. 35.8.1 y 35.8.3 del Reglamento interno del edificio, realizado por la junta de propietarios, anteriormente mencionada, ya que dichos artículos prohibían el uso del ascensor a los propietarios con mascotas y, por tal motivo, los obligaba a trasladarse por las escaleras del edificio.

El TC concluyó y declaró inaplicable tal reglamento interno, sin antes inferir lo siguiente sobre los perros guía que pueden ser afectados por este:

El artículo 35.8.2. del Reglamento, se debe recordar que existen animales como los perros guía que constituyen asistencia animal que permite a las personas con discapacidad gozar de plena accesibilidad (STC N° 02437-2013-PA/TC f.j. 24). Por ello, prohibir el ingreso o permanencia de visitas en compañía de animales no puede significar de ninguna manera restringir la entrada de perros guía al edificio en cual habita el demandante, incluso a sus áreas privadas. (Tribunal Constitucional, 2019, numeral 20)

Por lo tanto, colegimos que la medida optada por la junta de vecinos del edificio sí presentaba una grave afrenta al derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad, las cuales poseían perros guía; que bien pudieran vivir o visitar el edificio. Además, se daba un acto de discriminación injustificada en el uso del ascensor para algunos propietarios.

5.4. Sentencias emitidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante INDECOPI) es la institución administrativa pública-estatal autónoma encargada de vigilar, supervisar, fiscalizar, corregir, garantizar y salvaguardar los derechos de los consumidores, la libre competencia y los derechos de propiedad intelectual. Es importante mencionar que el art. 75 de la Constitución Política Peruana (1993) eleva al derecho del consumidor como un derecho fundamental, que debe ser resguardado, garantizado y vinculado con la salud y seguridad de la población (Martínez, 2023).

Dicha institución ha sido y es clave para la inclusión social e integración, así como el acceso de las personas con discapacidad en los establecimientos comerciales, transporte público, etc. Y esto se debe a las funciones antes mencionadas que pretenden proteger las relaciones de consumo, y erradicar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta, injustificada, que el proveedor puede realizar.

Aun cuando el INDECOPI es una de las principales instituciones administrativas en sancionar y proponer avances en materia de igualdad y no discriminación, el número de denuncias concluidas por motivos de discriminación desde el año 2018 al 2023 alcanza un total de 674 alrededor de todo el Perú. Cuatro de las denuncias fueron resueltas por Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos (PS), por la cuantía, la cual no superaba las tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y 670 denuncias resueltas por las Comisiones de Protección al Consumidor (CC), por razón de la competencia por cuantía que superaba los tres UIT (INDECOPI, 2023). Sin embargo, en estas cifras no se detallan los casos de discriminación que se dan hacia las personas con discapacidad ni tampoco aquellos casos donde la persona con discapacidad es discriminada en los establecimientos por tener un perro guía.

Dicho lo anterior, presentaremos tres casos donde los consumidores son personas con discapacidad que tienen perros guía; y tuvieron conflictos graves y leves con los proveedores. Además, veremos que no son casos que sancionen la discriminación (art. 38 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N. 29571). Es por ello que analizaremos las jurisprudencias administrativas de INDECOPI donde el conflicto gira en torno a las personas con discapacidad y sus perros guía.

5.4.1. Resolución Final N. 331-2013/CC2

Los hechos denunciados ocurrieron un viernes 13 de enero del 2012, los señores Cósar, Segura y Pérez denunciaron a la señora Tello por presunta infracción de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa el Consumidor. Debido a que, son personas con discapacidad visual, que ingresaron al restaurante con la asistencia de perros guías para su desplazamiento. Luego que se sentaron en las primeras 2 mesas obstaculizando el ingreso al establecimiento y a la vez, causaba incomodidad a los comensales, ya que era hora del almuerzo ; el señor Juan Tello Galván, persona encargada del local, en un tono malcriado y desagradable les solicitó que se retiraran del establecimiento porque no los iban a atender al estar acompañados de canes, y que este hecho contravenía la Ordenanza Municipal N° 984 que prohíbe el ingreso de personas acompañadas de animales a establecimientos públicos, y la normatividad de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima; no obstante, se le explicó el propósito que los perros cumplían, pero de igual forma reaccionó amenazándolos con arrojarles agua hervida si no se retiraban del establecimiento. Por las amenazas del encargado del local, llamaron al personal de la Policía Nacional de Perú – PNP, a fin de dejar constancia de lo ocurrido; asimismo, se comunicaron con una radio local para denunciar el hecho. (Resolución Final N. 331-2013/CC2, 2013)

La citada resolución final del INDECOPI concluyó este caso declarando fundada la infracción, por falta del deber de idoneidad, e infundada la infracción por discriminación. Bajo ese orden de ideas se analiza la infracción por el deber de idoneidad, el cual versa sobre el deber que tiene el proveedor frente a los consumidores, con el propósito de que exista correspondencia sobre el bien o servicio que se espera recibir y el que recibe. Por lo tanto, se evalúa en función al producto o servicio que se recibe, así como también la aptitud para satisfacer a los consumidores (Muchaypiña, 2020).

Es por ello que la misma resolución refiere que la Sra. Tello incumplió este deber de idoneidad al tener su establecimiento operando con dos multas mediante Resoluciones N. 01M326739 y 01M326780. La primera por no cumplir con las condiciones de seguridad establecidas para el funcionamiento del local y la segunda debido a la presencia de insectos en dicho restaurante. A estos hechos señalados se suma el incumplimiento con permitir el acceso y atención a lo establecido por la Ley N. 29830 - Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual y la Ordenanza N. 984 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, normas que asistían a los denunciantes en el derecho de acceder a establecimientos comerciales en compañía de sus perros guía.

Además, la infracción infundada sobre la discriminación declara que, al no existir una diferenciación injustificada, no habría discriminación, ya que el tema de conflicto versa sobre los canes. Señala también que acreditar la configuración de la conducta discriminatoria del proveedor no solo requiere de indicios suficientes de haber recibido un trato desigual, sino que, además, se requiere que el proveedor no pruebe causas justas para su proceder. A diferencia de ello, en este caso, el proveedor sí acredita que su actuación respondió a motivos de seguridad del establecimiento.

5.4.1. *Resolución Final N. 978-2017/CC2*

El 8 de mayo de 2016, ingreso al restaurante (denominado: Don Mamino) la Sra. Jane Margarita Cósar Camacho, en compañía de sus dos hijas, su esposo y su perro lazarillo, en tanto es una persona con discapacidad visual; el personal del denunciado le manifestó, cortésmente, que el perro “lazarillo” debía permanecer fuera del local; debido a una disposición de la Municipalidad de La Molina que prohíbe el ingreso de canes a restaurantes por razones de salubridad; debido a que era innecesario, ya que se encontraba en compañía de sus familiares y podía ser asistida por ellos mientras permaneciera dentro del establecimiento; posteriormente, mediante Hoja de Reclamación N° 181, presentó su reclamo por no permitirle ingresar al establecimiento con su perro lazarillo. (Resolución Final N. 978-2017/CC2, 2017)

La mencionada resolución se resolvió, declarando fundado la infracción por trato preferente, e infundada la infracción por discriminación. La Ordenanza N. 052 “Régimen de Canes y su Registros”, emitida por la Municipalidad de la Molina, establecía que, por razones de salud pública se restringía el ingreso de canes. Se debe considerar que, en la Ordenanza Municipal, no se encontraban establecidas las limitaciones a los canes que sirvan como guías. Por lo tanto, la denunciante sí tenía el derecho de acceder al establecimiento Don Mamino, puesto que pedirle retirar al perro del local, alegando que era innecesario, se considera una restricción injustificada, cuya infracción se visualiza en el art. 41. 1 del Código del Consumidor¹³.

- Reflexiones sobre el caso 1 y caso 2

En las dos primeras resoluciones declaran infundada la infracción por discriminación, porque se les permitió el ingreso o acceso a los restaurantes a las personas con sus perros guía. Tomando esto en cuenta, según el Código del Consumidor, no hubo discriminación al acceder al local, sino que el hecho de prohibición solo giraba en torno a sus perros guía,

por ser la causa de incomodidad de otros consumidores en el local, o por ser motivo de prohibición según ordenanza Municipal, o ser obstáculo al ingreso del local. Por lo cual, no configura la infracción por discriminación.

Es por ello que diferimos de las motivaciones infundadas sobre la discriminación dadas por el Código del Consumidor; puesto que consideramos la sentencia recaída en el expediente N. 02437-2013-PA, TC, que establece que la restricción al acceso de los perros guía no debe entenderse como una discriminación justificada por las normas de salubridad o por el hecho de ser punto clave del conflicto; ya que, si interpretamos la discriminación, como lo establece la jurisprudencia constitucional, entendemos que existe una discriminación en función al objeto. Es decir, no debería considerarse la discriminación a los perros guía, como un objeto apartado del sujeto, sino entenderse que el perro guía forma parte de la persona con discapacidad visual (relación parte-todo). Es por ello que, al circunscribir la causa del conflicto solo en el perro guía, se desliga a la persona con discapacidad que depende de él (Martínez, 2023).

A partir de ello, debemos entender que, si bien los establecimientos comerciales no discriminan el acceso de las personas con discapacidad visual, se les condiciona a que lo dejen al cuidado de un personal del establecimiento o que prohíban su ingreso a los perros guía. Consideramos que este solo hecho genera discapacidad, debido a que el perro guía le proporciona libertad, autonomía e independencia; puesto que al movilizarse, sin un perro guía, dentro de un establecimiento comercial o restaurante se requeriría de un apoyo humano, el cual no es una opción óptima, pues podrían generarse cuestiones de malos tratos, impaciencia, limitación a la libertad y a la autodeterminación personal. Esto se evita cuando hay asistencia de un perro guía, el cual solo sirve como instrumento de equidad para alcanzar una igualdad en la libertad de desplazamiento de las personas con discapacidad visual, además de sentir comodidad al momento de darse la relación de consumo.

Asimismo, debe mencionarse que las infracciones por el deber de idoneidad, el trato preferente y la discriminación, son regulaciones adecuadas para velar por los derechos de las personas con discapacidad en posición de consumidores de servicios o bienes. Aunque, si partimos por asumir que la persona con discapacidad visual y su perro guía padecen de actos discriminatorios para acceder o movilizarse dentro de un establecimiento comercial o restaurante; debería darse mayor relevancia a las infracciones por discriminación y las demás, de manera accesoria o subsidiaria.

5.4.1. *Resolución final N. 2055-2019/PSI*

El 3 de agosto de 2019, la Sra. Ruth Marianela Quintanilla Castro, tenía reservado su vuelo en la empresa Sky en la ruta Cusco-Lima en compañía de su perro guía; sin embargo, el personal, del proveedor denunciado, no permitió que la mascota aborde dicho vuelo, pese a que contaba con un certificado médico que acreditaba su discapacidad (invidente) y la necesidad de contar con asistencia de su perro guía, obligándola a dejarlo en la ciudad de Cusco y asumir gastos adicionales para su traslado a Lima. En su defensa, SKY señaló que los requisitos que se exige para que personas con discapacidad, que viajen con animales se encuentran publicados a través de su página web; además, se advierte que cuando la interesada adquirió el boleto aéreo en la ruta Cusco- Lima, tomó conocimiento de los términos y condiciones exigidos por la denunciada para hacer efectivo el traslado en la cabina del avión de su perro guía. (Resolución final N. 2055, 2019)

En la presente resolución se encuentra un hecho problemático. Esta se archivó por no configurar la falta del deber de idoneidad descrita en la pretensión. Es por ello que, según Martínez (2023), nos menciona que las autoridades del INDECOPI solo se remiten a resolver el petitorio; y que una vía óptima, para resolver este conflicto, es haberse propuesto en la denuncia la falta al deber de información por parte del proveedor (art. 104, del código de protección y defensa del consumidor); ya que, si bien el presente consumidor es una persona con discapacidad visual, es determinante entender que los medios visuales (páginas web), no son los medios óptimos para conocer las condiciones que se deben optar para adquirir el servicio de transporte en avión. Es así que la empresa debió prever los medios adecuados para informar al consumidor antes de la adquisición de cualquier servicio. Por ello, es relevante que se debió configurar en la denuncia la infracción al deber de información, ya que, a su vez este, hubiera servido como un puente para concretizar la falta del deber de idoneidad y la discriminación (Martínez, 2023).

Por ende, se debe observar las limitaciones de acceso a los servicios de transporte público (empresas privadas que realizan el servicio de transporte público urbano) y transporte privado de servicio público (taxis o conductores afiliados a aplicativos móviles); debido a que, en los primeros mencionados, existe un margen relevante de discriminación, constante, al derecho de accesibilidad y no discriminación de las personas con perros guía. Un claro ejemplo de esta problemática se pudo visualizar en un informe televisivo de TV Perú Noticias, titulado *Los ojos de personas invidentes* (2013), donde se visualizaba cómo los conductores no permitían subir a una persona con discapacidad visual que contaba con un perro guía; además, se menciona que los conductores de transporte público desconocen

las infracciones establecidas en el art. 8 de la Ley N. 30433 que modifica la Ley N. 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual.

En ocasiones, este desconocimiento acarrea en un trato diferenciado debido al desconocimiento de alguna norma de ordenanza municipal, o por motivo que ocupan espacio en los transportes públicos, ignorando así las sanciones administrativas que se describen en la ley de los perros guía, y las mismas, que deberían estar incorporadas en el Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N. 016-2009 – MTC, a fin de existir una mayor publicidad de los derechos de las personas con perros guía y el conocimiento de las sanciones que impone CONADIS. Del mismo modo, debería darse denuncias sobre estos servicios inadecuados frente a INDECOPI para la realización de la sanción correspondiente, ya que hasta ahora no hay ninguna jurisprudencia administrativa en materia de discriminación hacia las personas con discapacidad y perros guía en el transporte público - urbano; con el fin de poder velar por la no discriminación y el libre acceso al transporte público (Martínez, 2023).

6. Avances y desafíos

El uso de perros guía se ha consolidado como una alternativa viable para asegurar el ejercicio del derecho a la accesibilidad del entorno por parte de las personas con discapacidad visual. Ello, pues permite que los miembros de este grupo de especial atención logren desplazarse autónomamente por las calles, liberándolos de la necesidad de depender de la asistencia de otras personas que anteriormente desempeñaban la función de guías (García, 2017).

Además, estos caninos son instrumentos clave para contribuir a reducir el riesgo de enfrentar los peligros que pueden afectar la integridad física, salud e incluso la vida de las personas ciegas o con baja visión, puesto que existe una notable falta de adecuación urbana de las ciudades y otros espacios sociales.

Como muestra de ello, se creó la Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual (Ley N. 29830) el año 2012. Esta se presentó como un avance novedoso en materia de derechos para el colectivo, ya que buscaba velar por el derecho a la accesibilidad. De igual forma, fue complementado posteriormente con la expedición del Reglamento de aquella Ley (2017), la cual regulariza la situación legal de estos animales mediante la implementación del Registro del Perro Guía.

La utilización de perros guía por parte de personas con discapacidad visual ha demostrado ser una herramienta valiosa para promover su autonomía, seguridad y calidad de vida. Sin embargo, a pesar de los beneficios evidentes que estos leales compañeros

caninos ofrecen, enfrentan una serie de obstáculos que pueden dificultar su uso efectivo y la plena integración de las personas con discapacidad visual en la sociedad.

Estas barreras van más allá de las carencias prácticas y técnicas y se extienden a cuestiones más profundas relacionadas con la concienciación, actitudes y aplicación adecuada de las regulaciones que giran en torno al uso de perros guía.

Por un lado, se encuentra la carencia de espacios nacionales en los cuales se lleve a cabo la formación de estos animales. Con relación a ello, Víctor Hugo Vargas Chavarri, quien fuese entrevistado en *La República* (2022) sobre la temática, mencionó que “en el país no existen estas escuelas, entonces para poder acceder a un perro tienes que ir a los Estados Unidos o España, donde hay estos lugares acreditados. O si no, los puedes comprar, pero eso te cuesta miles de soles” (párr. 6). Cabe resaltar que dicha insuficiencia implica una problemática a nivel de la región, siendo el único centro de este tipo la Escuela para Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos, cuya sede se encuentra en México.

Ante ello, las barreras económicas para acceder a los perros guía se presentan como un desafío significativo para la persona con discapacidad visual. La adquisición de estos perros y su capacitación son realmente costosas, pues el precio aproximado para su adiestramiento ronda los 40 000 dólares (Perú21, 2016).

Una solución efectiva para superar aquel desafío sería la creación de escuelas de entrenamiento de perros lazarillos, las cuales deben ser distribuidas a nivel nacional con la finalidad de evitar la centralización. Estas instituciones podrían proporcionar canes debidamente entrenados a personas con discapacidad visual de manera más accesible, lo que reduciría la carga financiera para los individuos.

Aunado a ello, la creación de estas escuelas tendría un impacto positivo en el aumento del número de perros guía disponibles en el Perú. Con relación a esta cifra, a través del Memorando N. D000885-2023-CONADIS-DPDPD, dicha tarea se presenta como pendiente, lo cual debe constituir preocupación de las autoridades, puesto que el número total no supera los tres perros. Estos se encuentran distribuidos en los departamentos de Cuzco y Lima, existiendo dos en el primero de estos y el restante, en la capital del país (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, 2023).

A pesar de estas dificultades, CONADIS —como se ha mencionado anteriormente— ha establecido un protocolo accesible de inscripción para estos animales de apoyo. Este consta de tres pasos a seguir para completar el registro.

Primero, la persona que realizará el trámite deberá dirigirse a la sede principal del Consejo Nacional de Integración para las Personas con Discapacidad (CONADIS) o, de

ser el caso, a los Centros de Coordinación Regional cuando la persona se encuentre en alguna provincia del país. Segundo, esta deberá identificarse enseñando el documento de identidad y la carta poder simple en caso se realice el trámite en representación. Asimismo, se deberá rellenar el Formulario 1¹⁴ y consignar la huella, así como firma digital en el mismo. Tercero, resulta de suma importancia contar con los medios que prueben que el perro a registrar ha recibido un entrenamiento especializado y culminado con el mismo, siendo prueba de ello la acreditación de adiestramiento reconocida por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guía. Por último, como parte de estos documentos, se requiere del certificado sanitario expedido por un veterinario autorizado por el Colegio Médico Veterinario del Perú, por el SENASA, con una antigüedad máximo no mayor de un año (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, 2019).

Por otro lado, existe una ausencia de capacitación adecuada del personal de establecimientos abiertos al público que brindan bienes y/o servicios. Esto puede evidenciarse a través del testimonio de Jane Margarita Cósar Camacho, una abogada peruana y persona con discapacidad visual quien cuenta con el apoyo de Perri, su fiel compañero quien junto a Cubbe, hasta el fallecimiento de este último, formaban parte del escaso número de perros guía registrados en nuestro país.

Cosar, en el año 2011, interpuso una demanda de Amparo contra Supermercados Peruanos S.A. Plaza Veá, puesto que fue víctima de discriminación al prohibírsele su entrada junto a su perro de asistencia, pues dicho establecimiento alegaba que, en razón de salvaguardarse la salud, no resultaba viable autorizar el ingreso de estos canes. El Tribunal Constitucional (2014), al realizar el minucioso análisis del citado caso afirmó, a través de la sentencia del Expediente N. 02437-2013-PA/TC,¹⁵ que “el efecto colateral de denegar a las personas con discapacidad visual el goce y ejercicio de ser asistidas por un perro guía es obstaculizar, en igualdad de condiciones, el goce y ejercicio de los derechos al libre desarrollo y bienestar” (f.j. 33).

No obstante, a pesar de este fallo, Cosar expresó, a través de un reportaje reciente realizado para el Programa de televisión *Al sexto Día* (2022), que, aunque la Ley N. 29830 protege su derecho a acceder a espacios públicos y privados, a menudo se encuentra con actitudes hostiles y discriminatorias en estos lugares comerciales por parte de los trabajadores.

¹⁴ El formulario 1 se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://gobpe-production.s3.amazonaws.com/uploads/medium/archive/000/000/181/Formulario_1_CONADIS.pdf o, en su defecto, puede solicitarse físicamente en las oficinas de CONADIS indicadas anteriormente en la presente sección del artículo de investigación.

¹⁵ Véase en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf>

Este material audiovisual es muestra de ello, pues son dos veces las ocasiones en las cuales los empleados de restaurantes, quienes posiblemente debido a una falta de capacitación y desconocimiento en materia de legislación, carecen de información sobre cómo interactuar de manera apropiada y niegan el ingreso a estos establecimientos alegando que estos canes son simplemente mascotas (Al sexto día, 2022).

Al respecto, Ronald León —vocero del área de fiscalización del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)— se ha pronunciado indicando que los actos de discriminación podrían efectuarse si son llevados a cabo mediante acciones restrictivas o diferenciadas frente a otras personas (Buenos Días Perú, 2022).

Dicho pronunciamiento surge en razón de que, el 2022, Jane habría sido discriminada al impedírsele el acceso junto a su perro guía Perri a un conocido restaurante de la capital. Conviene poner énfasis en que existen en nuestro país mecanismos a los cuales acudir en caso de ser víctima de estos actos. Frente a ellos, se destaca el Procedimiento Administrativo llevado a cabo por INDECOPI, al cual se puede acceder mediante comunicación escrita o telefónica¹⁶ establecidos en el sitio web del organismo.

Por último, es relevante mencionar, que la falta de concientización en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad es una problemática significativa presente en nuestra sociedad. Esta carencia se traduce en una serie de desafíos y barreras que afectan directamente a los miembros de este grupo de especial atención.

Ante ello, es imperativo, generar acciones de concientización en la población sobre dicho aspecto. Ello implica llevar a cabo campañas informativas destinadas a sensibilizar a la sociedad sobre la realidad que atraviesan estas personas y promover la empatía. Esto, además, es de necesaria observancia por parte de nuestro país, puesto que la promoción de estos derechos se encuentra directamente relacionada con las obligaciones de los Estados al firmar tratados internacionales, siendo este caso la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en donde el numeral 1 del artículo 8 se estipula lo siguiente:

Artículo 8

Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
 - a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fo-

¹⁶ Véase en <https://indecopi.gob.pe/web/atencion-al-ciudadano/conversa-nosotros>

- mentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
- c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Posicionando dichas obligaciones en la realidad, es posible afirmar que los intentos por generar una concientización, por parte del Estado, resultan insuficientes, pues —a partir de la encuesta realizada por el MINJUS en el año 2019— “uno de cada tres peruanos con discapacidad ha sufrido discriminación” (Defensoría del Pueblo, 2021, párr. 3).

Por consiguiente, dicha falencia debe ser solventada, pues cuando un Estado se compromete a respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, asume la responsabilidad de no solo establecer un marco normativo que lo respalde, sino también de crear concientización y educación en su población. Solamente con la sensibilización logrará la verdadera inclusión.

7. Conclusión

La regulación jurídica en materia del uso de perros guía ha experimentado un progreso favorable en nuestro país, puesto que se han reconocido derechos fundamentales y promovido la inclusión. Sin embargo, los desafíos persisten en la implementación y sensibilización. La mejora continua de la regulación, la educación y la cooperación son esenciales para garantizar que las personas con discapacidad visual puedan ejercer plenamente su derecho a la accesibilidad.

Referencias

- Al Sexto Día. (2022, 21 de mayo). *Este es el vía crucis del perro guía en las calles de Lima* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=6hVoyfgmdRo>
- Ardito, W. (2015). El tratamiento penal del delito de discriminación en el Perú: evolución y límites. *Foro Jurídico*, (14), 23-31. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13746>

- Bergamino Varillas, J. P. (2018). Discapacidad visual, competencias y empleabilidad en el Perú. *360: Revista De Ciencias De La Gestión*, (3), 84-108. <https://doi.org/10.18800/360gestion.201803.004>
- Bermúdez-Tapia, M. y Seminario-Hurtado, N. (2020). El reconocimiento de la comunicación de señas como derecho inclusivo en el Perú. *Revista Lumen*, 16(2), 250-260. <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n2.2306>
- Bermúdez-Tapia, M. y Seminario-Hurtado, N. (2021). El derecho comunicativo de las personas sordociegas en el Perú. *Sapientia & Iustitia*, 2(4), 131-149. <https://doi.org/10.35626/sapientia.4.2.30>
- Bermúdez-Tapia, M. (2023). Límites en la construcción de una justicia social en el Perú. *Análisis Jurídico - Político*, 5(9), 13-34. <https://doi.org/10.22490/26655489.6175>
- Borges, J. L. (1998). *El hacedor*. Alianza Editorial.
- Buenos días Perú. (2022, 9 de junio). *Indecopi fiscaliza a local por discriminar a invidente con perro guía* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=7QwyAC-KZxA>
- Colmenarejo, R. (2016). Enfoque de capacidades y sostenibilidad. Aportaciones de Amartya Sen y Martha Nussbaum. *Ideas y Valores*, 65(160), 121-149. <https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v65n160.43084>
- Código Penal Peruano. (1991). <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/CODIGOPENAL.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2000, 26 de mayo). Ley N. 27270, Ley contra actos de discriminación. https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/PERU_Ley%2027270%20Contra%20actos%20de%20discriminaci%C3%B3n.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2006, 08 de agosto). Ley N. 28867, Ley que modifica el artículo 323 del Código Penal. <http://observatoriolegislativocele.com/wp-content/uploads/LEYES/Peru/28867.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2012, 24 de diciembre). Ley N. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Diario Oficial *El Peruano*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/534697/LEY%20GENERAL%20DE%20LA%20PERSONA%20CON%20DISCAPACIDAD%20Y%20SU%20REGLAMENTO_17_07_2023.pdf?v=1689899174
- Congreso de la República del Perú. (2012, 7 de enero). Ley N. 29830, Ley que Promueve y Regula el uso de perros guía por Personas con Discapacidad Visual. Diario Oficial *El Peruano*. <https://www.conadisperu.gob.pe/web/documentos/NORMAS/Ley%2029830.pdf>

- Congreso de la República del Perú. (2016, 14 de mayo). Ley N. 30433, Ley que Modifica la Ley N. 29830. Ley que Promueve y Regula el uso de perros guía por Personas con Discapacidad Visual. Diario Oficial *El Peruano*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30433.pdf>
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. (2019, 24 de abril). *Inscripción y registro de 2 perros guías en la Sede Central del CONADIS*. CONADIS. <https://bitly.ws/39FAZ>
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. (2022). *Informe estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) – [Reporte]*. https://conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2022/03/Informe-estadistico-mensual-del-RNPCD_Feb-2022.pdf
- Constitución Política del Perú de. (1993, 29 de diciembre). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Cuenca, P. (2011). *Derechos humanos y modelos de tratamiento de la discapacidad*. Consulta 19 de marzo de 2023. https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19335/derechos_cuenca_PTD_2011.pd
- Cuenca, P. (2012). Sobre la inclusión de la discapacidad en la teoría de los derechos humanos. *Revista de Estudios Políticos*, 158(1), 103-137. <https://doi.org/10.18042/39941>
- Defensoría del Pueblo. (2021, 16 de octubre). Defensoría del Pueblo: Estado peruano debe luchar contra la discriminación estructural existente contra las personas con discapacidad. <https://bitly.ws/39FB4>
- Díaz Dumont, J. R. (2019). Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(85). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29058864014>
- Fernando León, D. (2018). *Enfoque de las capacidades*. ZBW – Leibniz Information Centre for Economics, Kiel, Hamburg. <http://hdl.handle.net/10419/182466>
- Fincias Cillero, A. (2021). *Características de los usuarios de perros guía en nuestra sociedad* [Tesis de grado, Universidad de Valladolid]. Repositorio institucional <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/50691>
- Fundación Princesa de Asturias. (2021, 21 de octubre). *Conversación con Amartya Sen* [Video]. YouTube. <https://youtu.be/nnES06lX5VA?si=bzcFs9Jtr1xQnDZ3>
- García, V. (2017). *Auxiliares de movilidad en la discapacidad visual. Terapia asistida por perros: perros guía* [Tesis de Maestría, Rehabilitación, Universidad de Valladolid]. Repositorio Institucional. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/26320/TFM-M352.pdf?sequence=1>

- Gómez, V. (2005). *La anomia para las personas con discapacidad* [Tesis de grado, Universidad de las Américas Puebla]. Repositorio Institucional. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/gomez_m_v/
- Hernández Ríos, M. I. (2015). El concepto de discapacidad: de la enfermedad al enfoque de derechos. *Revista CES Derecho*, 6(2), 46-59. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a04.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Censo Nacional 2017. XII de población, VII de vivienda y III de comunidades indígenas. Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017* https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf
- La República. (22, 20 de marzo). Perú solo cuenta con dos perros guías registrados, según el Conadis. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/03/20/peru-solo-cuenta-con-dos-perros-guias-registrados-segun-el-conadis>
- López, F. (2016). *La accesibilidad en evolución: la adaptación persona-entorno y su aplicación al medio residencial en España y Europa*. [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/385208/fal1de1.pdf>
- Martínez, F. (2023, 7 de noviembre). Entrevista Personal.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2008, 24 de junio). Decreto Legislativo N. 1033 de 2008, Decreto legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/dl1033.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2014, 8 de abril). Decreto Supremo N. 002-2014-MIMP. Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4882754/LEY%2029973_%20REGLAMENTO_17_07_2023.pdf?v=1689899009
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017, 12 de marzo). Decreto Supremo N. 001-2017-MIMP, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N. 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual.
- Ministerio de Salud. (2002, 23 de octubre). Resolución Ministerial N. 1653-2002-SADM de 2002. Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y Bebidas. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/254545-1653-2002-sa-dm>

- Muchaypiña, M. (2020). *El deber de idoneidad, derecho inherente del consumidor Expediente: N° 1268-2015/CCI (idoneidad)* [Presentación de expediente para obtener Título de abogado]. Repositorio Institucional - Universidad San Ignacio de Loyola. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/11293>
- Naciones Unidas. (2006, 13 de diciembre). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbf13a.html>
- Naciones Unidas. (2007, 30 de marzo). *Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Naciones Unidas. (2012). *El sistema de tratados de derechos humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf
- Pacheco, Y. y Sánchez, D. (2020). *Barreras percibidas por las personas con discapacidad visual en la prestación de los servicios de salud. Montería 2020* [Trabajo de grado, Universidad de Córdoba]. Repositorio Institucional. <https://bit.ly/ws/39FB6>
- Perú21. (2016, 23 de mayo). ¿Por qué hay tan pocos perros guía en el Perú? <https://peru21.pe/lima/hay-perros-guia-peru-218807-noticia/>
- Pomareda, A. (2020). Constitucionalismo sin reglas: el caso del perro guía. *IUS ET VERITAS*, (60), 238-245. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.013>
- Reyes Morela, A. (2008). El enfoque de las capacidades, la agencia cognitiva y los recursos morales. *RECERCA, REVISTA DE PENSAMENT I ANÀLISI*, (8), 53-172. <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/recerca/article/view/167>
- Sánchez García, J. L. (2015). La persona humana y su perspectiva antropológica. *FIDES ET RATIO*, (1), 77-104. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5413414.pdf>
- Seminario-Hurtado, N. (2022). El sistema braille y otros medios auxiliares como derecho comunicativo de las personas con discapacidad visual en el Perú: Avances y Desafíos. En Pires Gavião Filho, A., Gesta Leal, R., y Martins Dias, H. (Eds.), *Coletânea do VI Seminário Internacional Tutelas à Efetivação de Direitos Indisponíveis* (pp. 185-200). Editora Dialética.
- Seminario-Hurtado, N., y Avellaneda-Vásquez, J. (2023). El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. *Revista Primera Instancia*, 20(10), 94-107. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/76761>
- Seminario-Hurtado, N. y Ponce Chávez, S. S. (2023). Los derechos de la persona con discapacidad en el Perú: avances y desafíos. *Revista Direitos Sociais E*

Políticas Públicas (UNIFAFIBE), 11(3), 328–354. <https://doi.org/10.25245/rdspp.v11i3.1487>

Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Editorial Planeta.

Stewart Til, E. (2022). Adaptación de un perro guía a una persona con ceguera total y discapacidades añadidas. *RED Visual: Revista Especializada en Discapacidad Visual*, 80(1), 127-155. <https://doi.org/10.53094/YMWH8830>

Toboso Martín, M. y Arnau Ripollés, M. S. (2008). La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 10(20), 64-94. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28212043004>

Toyco, P. N. (2018). La discapacidad en la constitución. Hacia un necesario reconocimiento de derechos fundamentales desde la convención sobre derechos de las personas con discapacidad. *Aequitas*, 1(1), 65–80. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/view/15221>

Tribunal Constitucional Peruano. (2014, 16 de abril) Sentencia del Expediente N. 02437-2013-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf>

Tribunal Constitucional Peruano. (2016, 4 de mayo) Sentencia del Expediente N. 01413-2017-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01413-2017-AA.pdf>

TV Perú Noticias. (2013, 03 de agosto). *Perro guía, los ojos de personas invidentes* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=1UKredTohGM>

Urquijo Angarita, M. (2014). La teoría de las capacidades en Amartya Sen. *EDETANIA*, (46), 63-80. <https://revistas.ucv.es/edetania/index.php/Edetania/article/view/161>

Valencia, A. (2018). *Breve historia de las Personas con Discapacidad: De la Opresión a la Lucha por sus Derechos*. Editorial Académica Española. <https://bitly.ws/39FBc>

Vázquez, L. D. y Delaplace, D. (2011). Políticas Públicas con Perspectiva de Derechos Humanos: Un Campo en Construcción. *Conectas*, 4(8), 32-65.

Victoria Maldonado, J. A. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (12). <https://doi.org/10.5944/rduned.12.2013.11716>

Yataco Marín, R. M. (2022). Tiflotecnología y el acceso a la información de las personas con discapacidad visual. *FENIX*, (50), 76-90. <https://doi.org/10.51433/fenix-bnp.2022.n50.p76-90>

Zavala Olalde, J. C. (2010). La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México. *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*, (27-28), 293-318. <https://www.redalyc.org/pdf/384/38421211013.pdf>

